

aprueba por este Gobierno; y en cuanto á la prórroga, ampliación y modificación que solicita el ocurrente, del plazo y bases de la concesión en referencia, tomando en cuenta las razones expuestas en la anterior instancia y el sentido de la base XIV, se resuelve:—1º Se prorroga hasta por seis meses, el plazo que venció el 26 de Mayo último ó sea hasta el 26 de Noviembre próximo, para el establecimiento de la lotería de que se habla, debiendo pagar por vía de multa la suma de \$500.00 quinientos pesos, que se deducirá del depósito de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos que aún quedan de los \$3,000.00 tres mil pesos, que en un principio se entregaron como garantía en la Tesorería del Estado, y de los cuales se dedujeron por multa \$500.00 quinientos pesos según resolución de 7 de Noviembre de 1898, y ahora con el propio carácter se le hace la deducción de igual cantidad, en virtud de no haber establecido la referida lotería en aquella fecha. Hecho ésto, se integrará la expresada garantía, para que siga ella con su valor primitivo de \$3,000.00 tres mil pesos.—2º Se modifica la base 3ª de la concesión de que se ha hecho mérito, quedando en esta forma:—“Es obligatorio para la Empresa hacer un sorteo mensual cuando menos, cuyo superior premio no baje de \$25,000.00 veinticinco mil pesos, pudiendo dentro de cada mes, efectuar otro de mayor, semejante ó menor cantidad, bajando el valor del premio máximo hasta \$1,000, 00 un mil pesos pesos para sorteos diarios. El plan de los sorteos se acordará con el Interventor Oficial, y será requisito para verificarse, que el mismo plan se apruebe previamente por el Gobierno.”—3º Se reforma la base 4ª de la expresada concesión, en los términos siguientes:—“Los billetes de los sorteos cuyo premio mayor sea de \$4,000.00 cuatro mil pesos ó más, valdrán cuatro pesos cada uno; y los de aquellos que tengan como premio superior mil ó más pesos sin llegar á cuatro, costarán un peso. Unos y otros billetes podrán dividirse en medios, cuartos, décimos y vigésimos, y la lista de premios correspondientes á dichos billetes, terminaciones y aproximaciones, se presentará oportunamente al Gobierno para su conocimiento.”—4º La base 9ª de la repetira concesión, se cambiará del modo que sigue:—“Se autoriza al concesionario para que en los tres meses anteriores á la fecha en que debe verificarse el primer sorteo á que se obliga por la base 1ª reformada, pueda efectuar sorteos menores diarios, cuyo premio mayor no baje de \$1,000.00 un mil pesos, debiendo pagar por estos sorteos menores por toda contribución Municipal y del Estado, \$500.00 quinientos pesos adelantados cada mes.”—El mismo concesionario pagará una vez verificado el primer sorteo mayor que se expresa en la base tercera, una contribución de \$1,500.00 un mil quinientos pesos cada mes, adelantados, durante el primer año; \$2,000.00 dos mil pesos cada mes durante el segundo; el tercero \$2,500.00 dos mil quinientos pesos cada mes, y del cuarto al décimo quinto pagará \$3,000.00 tres mil pesos cada mes. Esto se entiende cuando los premios que vayan á repartirse ya sea en uno ó varios sorteos, no excedan en conjunto de \$75,000.00 setenta y cinco mil pesos; y por todo exceso de dicha cantidad que no pase de veinticinco mil pesos, pagará otros mil pesos cada mes, siendo esta cuota de un mil pesos la que se aplique á cada \$25,000.00 veinticinco mil pesos más ó fracción menor. En los diez años restantes que abarca la concesión, la contribución mensual será de \$5,000.00 cinco mil pesos en lugar de \$3,000.00 tres mil pesos, quedando vigente en esta nueva época la adicional de . . . \$1,000.00 un mil pesos por cada \$25,000.00 veinticinco mil pesos más ó fracción menor. Notifíquese, transcribese á la Tesorería del Estado, dése cuenta al Congreso pidiendo su aprobación y agréguese á sus antecedentes.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Rúbricas.*”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madridal, Diputado presidente.—Aurelio Lartigue, Diputado secretario.—P. C. Martínez, Diputado secretario.*”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 31 de 1899.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Lo que tengo la honra de trascribir á Ud. en referencia á mi anterior oficio número 8,145 de 12 de Noviembre de 1897, suplicándole se sirva dar cuenta al H. Congreso de la resolución inserta para que si á bien lo tiene decreto su aprobación, permitiéndome acompañar una copia de la de 7 de Noviembre de 1898, á que en la inserta se hace referencia.

Protesto á Ud. la seguridades de mi consideración muy distinguida.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 28 de Junio de 1899.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*—Al Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 932.

C. Gobernador del Estado:

J. H. Robertson, mayor de edad, y de esta vecindad ante Ud. muy respetuosamente comparezco y expongo: que á virtud de los documentos que en la forma debida exhibo y pido se me devuelvan tomada razón, el señor Alvin R. Bushnell hizo traspaso de sus derechos como concesionario de la “Lotería” á la Sociedad anónima “Monterrey Lotery Cia” (Compañía de la Lotería de Monterrey) organizada y registrada con arreglo á las leyes vigentes en el Estado, especificándose en la escritura pública de incorporación las acciones que representan los socios fundadores Sres. J. A. Robertson, John W. Sharpe y Leonard P. Peck, quienes confirieron su poder al señor mi hermano T. Ayres Robertson y éste á su vez lo sustituyó á mi favor en una acta protocolizada ante el Notario Público Don Tomás C. Pacheco, todo según pormenorizadamente consta en los expresados documentos.

La incorporación de la Compañía de Lotería y el capital suscrito hasta la fecha, con grandes probabilidades de duplicarse, son una garantía de la realización de ese negocio, uno de los que más beneficio traerán al Estado que Ud. dignamente gobierna; pero causas justas, obstáculos de fuerza mayor han impedido hacer efectivo el primer sorteo de esa Lotería, semejantes ó iguales á las que en época pasada influyeron á retardar la subscripción del capital necesario para dar forma á la Empresa.

Apunto como principal causa de retardo el temor de que la fiebre amarilla reapareciera en esta Capital una vez admitido que algunos casos de ella se habían dado en Tampico, y su indiscutible y desastrosa existencia en Veracruz, en Tuxpan, y otros lugares que tienen comercio directo con el primer puerto mencionado. La ansiedad con que eran esperadas las disposiciones de ese Gobierno encaminadas á prevenir el mal y á cortar su misteriosa marcha, fueron por largo tiempo problema de previa resolución para los capitalistas extranjeros que habían pretendido invertir su dinero en el establecimiento de la Lotería, y gracias á la suma confianza que les merece quien con tanto acierto dirige la cosa pública en esta parte de la República, no fueron retirados los fondos del “Trust” para la organización del negocio.

Ahora, que felizmente se ha adquirido en la vecina República el convencimiento de que la fiebre amarilla no será en ningún tiempo un huésped de fácil acceso para Monterrey: ahora que de nuevo renace la confianza en los hombres de negocios, mis representados reclaman de esa Superioridad una pequeña ampliación del término que se les concedió para hacer el primer sorteo, piden tres meses más de extensión sobre el plazo fijado en la concesión respectiva, tiempo que es solo el equivalente al que se perdió en espera de la repetición ó no repetición de la fiebre amarilla.

Y tomando en consideración, que los intereses del Estado, como parte contratante, están á cubierto con el depósito de \$3,000.00 tres mil pesos, hecho y reintegrado por la Compañía, y que la demora de ésta para dar cumplimiento á las obliga-

ciones contraídas ha dependido de fuerza mayor, también pido a esa Superioridad se digne conceder la prórroga solicitada sin imposición de multa ó pena alguna. Así

A. Ud. C. Gobernador suplico se sirva proveer.

Protesto lo necesario.

Monterrey, Noviembre 7 de 1899.—*J. H. Robertson.*

Anexo Número 933.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 9 de Noviembre de 1899.

Por presentado con los documentos á que se refiere, tómesese razón de ellos y devuélvanse como se pide. Téngase al ocurrente en virtud de los mismos, como apoderado de los Señores J. A. Robertson, John W. Sharpe y Leonard P. Peck, fundadores de la Compañía de la Lotería de Monterrey, á quien hizo traspaso el Señor Alvin R. Bushnell como subrogatorio de los derechos de la concesión relativa otorgada por este Gobierno con fecha 11 de Noviembre de 1897 al Señor Marion Robertson; y tomando en consideración las razones expuestas en la anterior solicitud, se prorroga por tres meses ó sea hasta el 26 de Febrero del año próximo de 1900, el plazo que según diversa resolución de este propio Gobierno de 17 de Junio último vencerá el 26 del actual, para el establecimiento en esta Ciudad de la Lotería de que en dicha concesión se habla; debiendo pagarse por vía de multa la suma de . . . \$300.00 trescientos pesos, que se deducirá del depósito de \$3,000.00 tres mil pesos constituido en la Tesorería General del Estado, por estar establecido que no se falte impunemente á los contratos celebrados con el Gobierno, y seguir depositado el resto de \$2,700.00 dos mil setecientos pesos como garantía de que se establecerá dentro del tiempo de la prórroga dicha, la negociación de que se trata. Notifíquese y transcribáse á la mencionada Oficina para sus efectos, dése cuenta al Congreso, publíquese y agréguese á sus antecedentes.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 934.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 611.

Tengo la honra de remitir á Udes. para conocimiento de esa H. Legislatura, un ejemplar del número 77 del Periódico Oficial correspondiente al día de hoy, en que se publicó la resolución dictada por este Gobierno, prorrogando por tres meses el plazo concedido para el establecimiento de una Lotería de números en esta Capital.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 14 de Noviembre de 1899.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—C.C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.*

Anexo Número 935.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 28.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba la prórroga de tres meses acordada por el Ejecutivo del Estado con fecha nueve del actual, en favor de los Señores J. A. Robertson, John W. Sharpe y Leonardo P. Peck para el establecimiento en esta Ciudad de una lotería de números.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintisiete días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez, Diputado presidente.—Rafael Garza Cantú, Diputado secretario.—Rafael G. Fernández, Diputado secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 5 de 1899.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 936.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Número 9,224.

Habiendo tenido conocimiento el Sr. Gobernador, de que la Compañía de Lotería de Monterrey que Ud. representa, no satisfizo de sus fondos propios la cantidad de \$33,102.75 cts., treinta y tres mil ciento dos pesos setenta y cinco centavos, con que fué premiado, por ser pagadero en oro americano, el medio billete número 18,455 en el sorteo que se efectuó el día 10 de Septiembre último, tuvo á bien acordar que dicha suma fuese pagada de los fondos que la misma Compañía tiene depositados por disposición del Gobierno en la Tesorería General del Estado, en garantía de los intereses del público; y como por esa causa queda disminuido tal depósito á una suma que á juicio del mismo Sr. Gobernador no llena su objeto, se sirvió disponer, además, que no se efectúe ya sorteo mayor alguno ni aun el anunciado para el día 8 del corriente mes, hasta nueva orden.

Lo que por orden del propio Sr. Primer Magistrado, digo á Ud. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Octubre de 1901.—*Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Gerente de la Compañía de la Lotería de Monterrey.—Presente.*

Anexo Número 937.

C. Gobernador:

Tomás Mendirichaga, en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración del “Banco Mercantil de Monterrey,” ante Ud. como mejor proceda, ocurro y respetuosamente expongo: que en 27 de Julio próximo pasado fué otorgada por el Ejecutivo Federal á los Sres. Enrique C. Creel, Lic. Joaquín D. Casasús y al que suscribe, una concesión para establecer en esta Ciudad un Banco de Emisión con un capital de quinientos mil pesos, y habiendo abordado la suscripción á cerca de tres millones de pesos, en Asamblea General de Accionistas celebrada el día 4 de Octubre último, se acordó fundar dicha Institución bajo el nombre de “Banco Mercantil de Monterrey,” con un capital inicial de (\$2,500,000.00) dos millones quinientos mil pesos.

En la misma sesión se acordaron las Bases de la Escritura de Sociedad, que fueron también aprobadas por la Secretaría de Hacienda.